

Por el cual se adoptan Políticas para la Administración y Recuperación de Cartera del ICETEX

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere el Artículo 7 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, los Numerales 1 y 6 del Artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006 y el Artículo 19 del Acuerdo 013 del 24 de febrero de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1002 de 2005 transformó el ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que el Numeral 4º del Artículo 9 del Decreto 1050 del 06 de abril de 2006, faculta a la Junta Directiva del ICETEX, para expedir conforme a la ley y a los estatutos del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial y en desarrollo del objetivo de toda entidad financiera, se debe contar con elementos, mecanismos y herramientas que faciliten el cumplimiento de su misión en materia de colocación, administración y recuperación del crédito.

Que el Numeral 1º inciso 2 del Artículo 19 del Acuerdo No. 13 del 21 de febrero de 2007, establece que es función de la Junta Directiva aprobar (...) "entre otros, los reglamentos de crédito, manuales y sistemas de operación de la entidad, el estatuto de servicios, los planes, programas y proyectos para la administración del riesgo, la financiación de crédito educativo, la administración, el saneamiento y la recuperación de cartera".

Que mediante Acuerdo 030 de junio de 2007, el ICETEX adoptó el Reglamento de Cobranza, mediante el cual se establecen las diferentes etapas para la gestión de cobranzas, así como los mecanismos dispuestos para lograr la normalización de obligaciones. Las gestiones de cobro de las obligaciones, serán adelantadas por el ICETEX o los terceros contratados para tal fin.

Que en la actualidad el ICETEX cuenta con una política de normalización adoptada mediante Acuerdo 039 de octubre de 2008, cuya finalidad es lograr la recuperación y normalización de créditos en etapa final de amortización, buscando la oportunidad de mejorar la calidad de la cartera, ofreciendo a los deudores morosos rebajar los intereses corrientes y de mora, según los factores y el plan de normalización a que se acojan.

Que la Ley 819 de 2003 en su Artículo 25 - Responsabilidad Fiscal en Reestructuraciones de Cartera- consagra que "Las entidades financieras de carácter público al efectuar reestructuraciones de créditos, rebaja o condonaciones de intereses a sus deudores morosos, deberán realizarlo conforme a las condiciones generales del mercado financiero y con la finalidad de: Recuperar su cartera, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y, propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público".

Que la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera) mediante oficio

Por el cual se adoptan Políticas para la Administración y Recuperación de Cartera del ICETEX

radicado con el No. 2002051801-3 del 8 de noviembre de 2002, expresó que no existe impedimento para que las entidades financieras estatales, en procura de la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público, adopten decisiones como la rebaja o condonación de intereses conforme a los condiciones generales del mercado financiero y con sujeción a los aspectos descritos por la Contraloría General de la República en su calidad de órgano de vigilancia y control fiscal.

Que la Contraloría General de la República, en conceptos 3020 del 30 de octubre de 2003 y 14204 del 21 de mayo de 2004, en el análisis de la rebaja de intereses corrientes y remuneratorios en las entidades públicas financieras, expresó que en tratándose de este tipo de operaciones con particulares, es preciso analizar cada caso específico y, en la medida en que se recupere el crédito y la rentabilidad mínima, no podrá incurriarse en menoscabo del patrimonio público y agregó sobre el tema que: "deben someterse a unas condiciones generales del mercado financiero con la finalidad de recuperar su cartera, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público, en cumplimiento de las directrices que para el efecto le señale la Superintendencia Financiera".

Que no obstante la ejecución de mecanismos implementados por el ICETEX para la normalización de los créditos vencidos, factores como la situación económica actual, las tasas de desempleo juvenil, niveles salariales insuficientes a los recién egresados, factores asociados a la deserción del crédito educativo, entre otros, han afectado considerablemente la cartera vencida de la Entidad, incluyendo aquellas obligaciones que usualmente habían mantenido un buen comportamiento de pago, por lo cual se ha considerado necesario estructurar una política de Administración y Recuperación de Cartera, como estrategia de recaudo ofreciendo estímulos a los deudores para facilitar el pago.

Que como política de Administración y Recuperación de Cartera, la Dirección de Cobranzas y la Vicepresidencia de Crédito y Cobranzas, presentaron a la Junta Directiva del ICETEX la política de Administración y Recuperación de Cartera, cuyo objetivo, es ofrecer a los beneficiarios de créditos de ICETEX facilidades de pago con incentivos, mediante los cuales puedan regularizar el estado de sus obligaciones, incrementar los valores de recaudo y lograr la reclasificación de la cartera.

Que el día 16 de noviembre de 2010, la Junta Directiva del ICETEX aprobó la política de Administración y Recuperación de Cartera de acuerdo con las dos (2) alternativas denominadas "Normalización de Obligaciones" y "Refinanciación de Obligaciones en Mora", previo concepto favorable emitido por la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX, según memorando PRE 493 del día 12 de noviembre de 2010 y por la Oficina de Riesgos del ICETEX, mediante memorando PRE -2500-281 del 16 de noviembre de 2010.

Que dada la naturaleza financiera del ICETEX, y con fundamento en las disposiciones de la Ley 819 de 2003, en especial su Artículo 25, así como los conceptos emitidos por la Contraloría General de la República, la Superintendencia Financiera, la Oficina Asesora Jurídica, la Oficina de Riesgos y del Asesor externo del ICETEX, se considera viable rebajar intereses a sus deudores morosos, en el marco de un plan de recuperación de cartera, conforme a las condiciones generales del mercado financiero y con la finalidad de evitar mayor deterioro del recaudo de las obligaciones vencidas, siempre que con ello se propenda por la recuperación del patrimonio público.

ACUERDO No. 040
(07 DIC 2010)

Por el cual se adoptan Políticas para la Administración y Recuperación de Cartera del ICETEX

Que la política para la Administración y Recuperación de Cartera del ICETEX, se aplicará con el fin de disminuir la probabilidad de un mayor rodamiento y deterioro de la cartera, y para lograr un resultado positivo en materia de reversión de provisiones en los estados financieros del ICETEX, permitiendo la recuperación de la cartera.

Que la Junta Directiva del ICETEX en su sesión del 16 de noviembre de 2010, en la cual aprobó esta política Administración y Recuperación de Cartera, determino que para aplicar a la cartera de los Fondos en Administración, la política sobre el castigo de obligaciones de credito educativo adoptada por el Icetex, así como para dar aplicación al programa Transitorio de Normalización de Obligación y Refinanciación de Obligaciones en Mora, es necesario obtener previamente la autorización de la junta administradora o el constituyente del fondo en administración respectivo.

Que en desarrollo de la política para la Administración y Recuperación de Cartera, la Dirección de Cobranzas del ICETEX, deberá reglamentar mediante circular el procedimiento necesario para su ejecución y presentar un informe mensual de los resultados de su aplicación a la Junta Directiva del ICETEX durante el periodo de su vigencia.

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Adoptar como Política para la Administración y Recuperación de Cartera del ICETEX, el Programa Transitorio de Normalización y Refinanciación de Obligaciones en Mora cuya aplicación se realiza en el marco de lo previsto en el presente Acuerdo, programa que estará vigente hasta el mes de marzo del año 2011.

ARTICULO SEGUNDO. FINALIDAD. El Programa Transitorio de Normalización y Refinanciación de Obligaciones en Mora tiene como finalidad la recuperación de la cartera para evitar el rodamiento de la misma, facilitar a los beneficiarios la regulación del estado de sus obligaciones y mejorar el recaudo de la cartera del ICETEX.

Para los efectos señalados en el presente Acuerdo se entiende por intereses contingentes los corrientes y moratorios generados después de 60 días de mora y que no afecten los estados financieros de la entidad.

ARTICULO TERCERO. NORMALIZACIÓN DE OBLIGACIONES. Esta alternativa va dirigida a los beneficiarios de los créditos educativos que se encuentren en mora igual o superior a 90 y hasta 360 días. El deudor que se acoja a esta alternativa, obtendrá un descuento del 100% de los intereses contingentes, por lo cual deberá pagar el valor correspondiente al saldo vencido que registre la obligación a la fecha del pago, menos el 100% del valor de los intereses contingentes de la obligación.

ARTICULO CUARTO. REFINANCIACIÓN DE OBLIGACIONES EN MORA. Esta alternativa va dirigida a los beneficiarios de los créditos educativos que se encuentren en mora entre 61 y 180 días. El deudor que se acoja a esta alternativa obtendrá un descuento de intereses contingentes proporcional al esfuerzo económico realizado en la

ACUERDO No. 040

(07 DIC 2010)

Por el cual se adoptan Políticas para la Administración y Recuperación de Cartera del ICETEX

misma proporción del porcentaje de pago efectuado para refinanciar la obligación que podrá ser del 10%, 15%, 20% o 25%.

Al saldo vencido que registre la obligación a la fecha del pago, se aplicará el porcentaje de pago para optar por la refinanciación y regularizar la obligación.

Los intereses causados y no pagados sobre el saldo vencido, menos el valor del descuento por concepto de intereses contingentes, serán distribuidos en el nuevo plazo en cuotas iguales, de manera que no se generen intereses sobre este monto.

ARTÍCULO QUINTO. CONDICIONES. Las condiciones generales para las dos alternativas estipuladas en los anteriores artículos, es decir, para la normalización de obligaciones y refinanciación de obligaciones en mora, son las siguientes:

1. La solicitud formulada por el deudor indicando la alternativa a la cual se acoge.
2. La suscripción del acuerdo en el formato preestablecido por el ICETEX, en el cual indicara el plazo para el pago. Así como la documentación requerida por la Entidad o sus casas de cobranzas.
3. Diligenciar los Formato de autorización para reportes a las centrales de riegos, si no se cumple con el acuerdo de pago.
4. Suscribir las garantías, o sustituir las ya constituidas si fuere necesario.
5. Realizar el pago de la obligación dentro del plazo pactado en el acuerdo.
6. Los créditos educativos deben encontrarse en la etapa de amortización y su cartera no puede estar castigados.
7. El descuento se concederá sobre los intereses contingentes, dependiendo de la alternativa a la que el deudor se acoja una vez se confirme el pago del monto acordado con la casa de cobranzas.
8. El deudor deberá solicitar a las casas de cobranza designadas, a cuál de las dos alternativas se acoge y diligenciar los formatos establecidos para acceder al descuento de intereses.
9. Los honorarios a cargo del deudor, por la gestión de cobranza externa serán del 5.5% más IVA, los cuales se liquidaran sobre el monto a pagar.
10. Si el deudor incumple el plazo para el pago, establecido en el acuerdo suscrito se entenderá que ha desistido de la solicitud y por tanto no será beneficiario del descuento de los intereses contingentes y los pagos que se hubieren realizado serán aplicados como abono al saldo de la deuda.
11. Cuando se trate de la alternativa de refinanciación de obligaciones en mora, para los créditos otorgados en la modalidad de largo plazo ACCES no podrá ser superior a 15 años, para las demás líneas y modalidades el plazo refinanciado no podrá ser superior a 10 años.
12. Los créditos educativos que con anterioridad a la vigencia de la presente política, hayan obtenido la refinanciación de la obligación también podrán acogerse a cualquiera de las alternativas establecidas en el presente Acuerdo.

PARAGRAFO. Una vez regularizada la obligación, el deudor principal y sus deudores solidarios deberán continuar con los pagos mensuales de las cuotas del crédito educativo.

ACUERDO No. 040**(07 DIC 2010)**

Por el cual se adoptan Políticas para la Administración y Recuperación de Cartera del ICETEX

ARTICULO SEXTO. REGLAMENTACIÓN. El ICETEX a través de la Dirección de Cobranzas de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranzas, elaborarán y expedirán los instructivos con los mecanismos o procedimientos a seguir para la operación y aplicación del programa.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORME MENSUAL. La Vicepresidencia de Crédito y Cobranzas del ICETEX deberá presentar a la Junta Directiva de la Entidad, durante la vigencia del Programa de Normalización de Obligaciones y Refinanciación de Obligaciones en Mora un informe mensual sobre la recuperación de la cartera, en aplicación de dicho programa.

ARTICULO OCTAVO. FONDOS DE ADMINISTRACION. La política de castigo de cartera adoptada por el ICETEX podrá ser aplicada a la cartera de los créditos educativos otorgados por los fondos en administración, siempre que la junta administrada o el constituyente del fondo así lo autorice. Así mismo podrá aplicarse el Programa Transitorio de Normalización de Obligaciones y Refinanciación de Obligaciones en Mora en los términos y condiciones del presente Acuerdo, teniendo el ICETEX dicha autorización.

Para créditos educativos otorgados a través de Fondos en Administración, en la alternativa de refinanciación de obligaciones en mora, el plazo para el pago del crédito educativo refinanciado no podrá ser superior a 10 años.

ARTICULO NOVENO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y estará vigente hasta el 31 de marzo de 2011. Suspende por este periodo los Literales **B.** Normalización de Cartera y literal **C.** Refinanciación de la Obligación hasta 36 meses del Artículo 3 del Acuerdo 039 de 2008.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá, D.C., a los **07 DIC 2010**

El Presidente


JAVIER BOTERO ALVAREZ

La Secretaria


MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR